

Oct. 23
de 1831

ciudad, como militares, me están sujetos, no ha debido ignorar que el delito de desobediencia produce el desafuero; pero si estos principios legales le son desconocidos, no le deben ser los que arreglan las relaciones de urbanidad i atención entre las autoridades i los particulares. La falta de U.S. por eso no es disculpable, a menos que haya sido sorprendido, i cogido por alguno de los que temen de mi vigilancia el castigo de su delito.

Si la comandancia jeneral no ha tenido consideracion con un magistrado que dentro de su esfera, promueve la persecucion de los delinquentes; si la autoridad civil ha de ser vejada en todos tiempos por los que creen tener la fuerza a su disposicion, i si ésta es la suprema lei de la nacion, debió V.S. haber respetado por lo menos la orden del señor ministro de la guerra. Bien conocí yo de antemano que en el presente negocio habia de encontrar dificultades i contradicciones; i para salvarlas, me dirigí al gobierno dando parte de lo acaecido, é imputando su autoridad para que la mia no fuese burlada. Obtuve en efecto la resolucion que deseaba; pero V.S. la ha despreciado, no contento con esto, me zahiere é injuria. Tal es el premio de los que tratan de ajustar a las leyes su conducta. Sin embargo, con el código en la mano, reprendo a V.S. seriamente su conducta, i la denuncio a la opinion pública, para que sea juzgada como merece. (.)

Dios guardeá V. S.

Rufino Cuervo.

3802

CIRCULARES

A LOS JEFES POLITICOS.

Republica de Colombia. - Prefectura de Cundinamarca. - Bogotá octubre 14 de 1831.

(.) La publicacion de los antecedentes documentos, no tiene por objeto declarar la culpabilidad de los individuos que los han motivado. En el juzgado municipal se está formando el correspondiente sumario, i mientras que el no esté perfeccionado, i mientras que el juicio no se haya seguido por los trámites legales, i mientras que, en fin, no se haya pronunciado la sentencia debida, los señores Paris i compañeros, no pueden ser reputados criminales. La palabra Reos de que se usó en uno de los oficios, es tomada en el sentido forense, que quiere decir, demandado en juicio civil o criminalmente, en cuyo caso están dichos SS. el dia que se decretó su prision, conforme a las leyes. Ojalá estos veteranos ilustres de la libertad consigan vindicarse completamente. Entre tanto, es un deber de la Prefectura hacer saber al publico de sus procedimientos en este quidioso negocio, procedimientos que eran indispensables, no solo para excitar, sino tambien, para facilitar la recta administracion de justicia, i que no merecen las expresiones injuriosas que ha vertido la comandancia jeneral. El aviso dado al supremo gobierno, no es un decreto de desafuero: es una medida necesaria en el caso presente, para que el juez ordinario tuviese expedido su procedimiento. Ante este, como hemos dicho, está pendiente el negocio, i allí deben observarse los trámites i formas que prescriben las leyes. El publico por ahora solo debe juzgar de la conducta del Prefecto i del comandante jeneral en las comunicaciones que hemos insertado.

Importa saber a la prefectura que los derechos municipales se cobran en ese canton; en que se invierten; cómo se administran; quien es el recaudador, i si ha rendido cuentas. U. me informará pues, sobre estos pormenores a la mayor brevedad, para en su vista dictar la providencia conducente a cortar el desorden i abusos que en esta materia se notan en muchos pueblos, i hacer cumplir las leyes que arreglan la administracion de aquel ramo. (a)

Dios guardeá U.

Rufino Cuervo.

Republica de Colombia. - Prefectura de Cundinamarca. - Bogotá octubre 14 de 1831. Al Sr. jefe político de...

Los enemigos solapados del orden i de las leyes, i todos los que han fundado su patrimonio en las agitaciones intestinas del pais, empiezan ya a prevenir a los incautos, contra la representacion nacional que ha de constituir la N.G. difundiendo noticias i especies contra las deliberaciones de aquel augusto cuerpo. Es preciso, pues, que las autoridades publicas, desplieguen su zelo i vigilancia para perseguir a los promovedores de tales noticias, i para inspirar a los pueblos toda confianza en los que ellos mismos han delegado para hacer su felicidad. Al efecto, hará U. las averiguaciones más escrupulosas de los que directa, ó indirectamente, traten de desacreditar al congreso con anticipadas i malignas imputaciones, i les impondrá las penas que detallan los reglamentos de policia, ó segun la gravedad del caso enviarlos a la autoridad competente para su castigo i escarmiento. No olvide U. que si la ocasion presente es la más oportuna i brillante para establecer i consolidar el imperio de la lei, i dar con ella a los pueblos el reposo i garantias por que tanto suspiran, no es ménos cierto que si se la deja escapar, la anarquia i la maldad fijarán para siempre su asiento en esta tierra. (b)

Dios guardeá V. S.

Rufino Cuervo.

(a) Celebramos el interés de la prefectura en averiguar con exactitud, cual es el destino i la inversion de los fondos municipales. Siempre en el manejo de estas rentas se ha observado, no sé qué de enigmático; i tal vez no seria temerario el juicio del que creyera que no en todas partes se han administrado con la economia i acierto, ni quizás con la pureza que son debidas.

(b) No hai duda, en esta vez más que nunca deben las autoridades redoblar su vigilancia, por que ahora más que nunca trabajarán los enemigos de nuestra consolidacion en desconsiderar con todo género de embusterias i calumnias a la representacion nacional que ha de quebrantar la hidra de la discordia. En cuanto a esa otra clase de hombres imprudentes que siempre viven descontentos de lo que existe, que se proponen censurarlo todo, i que jamas presagian sino desgracias, no saben ellos cuanto daño causan sus indiscretas animadversiones. Sin intencion tal vez de conspirar, ellos obran, en efecto, en un sentido hostil, muy lisonjero a los malvados que se complacen en la miseria nacional: ellos son unos verdaderos perturbadores de la paz pública, merecedores por lo mismo de la más seria correccion. - Los SS.

los que mor... para que pue... llenar los otros... jóvenes no sean... dos vavos habrán sido la conquista... i vanas tambien... ues que se... convencidos de... res de Colombia... de la enseñanza... ó colejos en la mayor... vencias. Pero... de las pocas que... es la de Neiva... inmensos recursos... llantes disposiciones... le dan una importancia... miran. Los padres... recen de recursos... los talentos de sus hijos... los que son pudientes... viarlos a esta capital... entidad a persona... haber el celo i vigilancia... mentando gastos i molestia... esponiendo su inocencia... ción es... a toda especie... pues, urgente i neces... cian... por el... de la capital... dades... ticas... francesa... es... esos... elante... otro... de de... medida... formarse... bñiciones... par... ceptores... La prefectura... suma de 600... tanto para dotar... catedras, siempre que... asegurado, para que no... en los años... Por eso... que comprom... dándose... por alguna... red... prometimiento... escribir... las formalidades... catedráticos... en... Tambien... debe... activo i diligente... tiempo que los... trimestres, tanto... posible esta especie... pagosa... como útil i... suplido... Si como es... de esperar... medida, U.S. me dará de informandome igualmente lo demás que crea... cionado... establecimiento... datos la prefectura informo... no supremo, solicitando... diente aprobacion i habilitados en filosofia, cuya gracia será acordada, lo mismo que casas de educacion de esta señores Triana i Groot, que sido creadas i perfecciona... triotismo de los padres de el punto de rivalizar hoy... ant... los i bien nota los... ofrece... se parte no solo...

El conde de... Bogotá octubre 23 1831 B. N. B.

lectura, no dudé que iba á ser ultrajado i vilipendiado, por que tal es la glorificación del país, i tal el poco respeto que se tiene por las autoridades, i por las personas. Cuando los hombres apelan á las vías de hecho; i cuando se quiere revivir el detestable uso de la violencia privada de la edad media, ¿cómo podía yo de temer que el primer mandado del departamento fuese desatendido de un modo tan indecoroso? US. debido saber, que por el art. 1.º de la ley de 18 de abril del año 16.º todas las autoridades del departamento, tanto las militares, como las civiles, me están sujetas, ha debido ignorar que el delito de desobediencia produce el desafuero; pero si los principios legales le son desconocidos, no le deben ser los que arreglan las relaciones de urbanidad i atención, las autoridades i los particulares. US. por eso no es disculpable, mas que haya sido sorprendido, cuando por alguno de los que temen i vigilancia el castigo de su delito. Si la comandancia jeneral no ha dado consideración con un magistrado dentro de su esfera, promueve la persecución de los delinquentes; la autoridad civil ha de ser vejada dos tiempos por los que creen tener fuerza á su disposición, i si está suprema lei de la nación, debió V. S. respetado por lo menos la orden superior ministro de la guerra. Bien me doy cuenta de que en el prenegocio habia de encontrar dificultades i contradicciones; i para salirme diriji al gobierno dando parte de lo que me habia pasado, i de lo que me habia sucedido, é implorando su auxilio para que la mia no fuese burlada. Obtuvé en efecto la resolución deseada; pero V. S. la ha despreciado con esto, me zahiere. Tal es el premio de los que se ajustan á las leyes su conducta. Sin embargo, con el código en la mano, le á V. S. seriamente su conducta, i le pido á la opinion pública, para que juzgue como merece. (.) Dios guarde á V. S.

Rufino Cuervo.

CIRCULARES 3802

A LOS JEFES POLITICOS.

Republica de Colombia. - Prefectura de Cundinamarca. - Bogotá octubre 14 de 1831.

publicacion de los antecedentes de los individuos que los han motivado el juzgado municipal, i se está el correspondiente sumario; i mientras el no esté perfeccionado, mientras no se haya seguido por los trámites, i mientras que, en su no se haya dado la sentencia delida, los señores promotores, no pueden ser reputados. La palabra Reos de que se usa en los oficios, es tomada en el sentido que quiere decir, demandado en juicio criminalmente, en cuyo caso están dichos que se decreta su prision, conforme a la ley. Ojalá estos veteranos ilustres de la patria vindicarse completamente.

Al señor jefe político municipal de.

Infórmeme U. dentro de 20 días qué número de escuelas hai en ese cantón: cuales están montadas por el método de Lancaster, i cuales por el antiguo; en qué parroquias no hai ni de unas, ni de otras, i cuál es el motivo de no haberlas.

Dios guarde á U.

Rufino Cuervo.

Republica de Colombia. - Prefectura de Cundinamarca. - Bogotá octubre 14 de 1831.

Al Sr. jefe político municipal de.

Importa saber á la prefectura qué derechos municipales se cobran en ese cantón; en que se invierten; cómo se administran; quien es el recaudador, i si ha rendido cuentas. U. me informará ptes, sobre estos pormenores á la mayor brevedad, para en su vista dictar la providencia conducente á cortar el desorden i abusos que en esta materia se notan en muchos pueblos, i hacer cumplir las leyes que arreglan la administración de aquel ramo. (a)

Dios guarde á U.

Rufino Cuervo.

Republica de Colombia. - Prefectura de Cundinamarca. - Bogotá octubre 14 de 1831.

Al Sr. jefe político de.

Los enemigos solapados del orden de las leyes, i todos los que han fundado su patrimonio en las agitaciones intestinas del país, empiezan ya á prevenir á los incautos, contra la representación nacional que ha de constituir la N. G. difundiendo noticias i especies contra las deliberaciones de aquel augusto cuerpo. Es preciso, pues, que las autoridades públicas, despleguen su celo i vigilancia para perseguir á los promovedores de tales noticias, i para inspirar á los pueblos toda confianza en los que ellos mismos han delegado para hacer su felicidad. Al efecto, hará U. las averiguaciones más escrupulosas de los que directa, ó indirectamente, traten de desacreditar al congreso con anticipadas i malignas imputaciones, i les impondrá las penas que detallan los reglamentos de policia, ó segun la gravedad del caso enviarlos á la autoridad competente para su castigo i escarnimiento. No olvide U. que si la ocasion presente es la más oportuna i brillante para establecer i consolidar el imperio de la lei, i dar con ella á los pueblos el reposo i garantías por que tanto suspiran, no es ménos cierto que si se la deja escapar, la anarquia i la maldad fijaran para siempre su asiento en esta tierra. (b)

Dios guarde á V. S.

Rufino Cuervo.

(a) Celebramos el interés de la prefectura en averiguar con exactitud, cuál es el destino i la inversión de los fondos municipales. Siempre en el manejo de estas rentas se ha observado, no sé qué de enigmático, i tal vez no sería temerario el juicio del que creyera que no en todas partes se han administrado con la economía i acierto, ni quizá con la pureza que...

COMUNICACIONES

A DIFERENTES AUTORIDADES.

Republica de Colombia. - Prefectura de Cundinamarca. - Bogotá 13 de setiembre de 1831. - 21.

Al Sr. gobernador de Neiva.

La difusión de las luces en todas las clases de la sociedad, es la primera necesidad de la Republica, i el objeto soberano de la atención de las autoridades i magistrados. Es la ilustración, pero una ilustración bien entendida, la que destruirá los vicios que han producido los desórdenes i agitaciones interiores, la que morigerará á nuestros pueblos, les hará conocer sus derechos i deberes para que puedan defender los unos, i llenar los otros. Mientras que nuestros jóvenes no sean bien educados é instruidos, vanos habrán sido los sacrificios por conquistar la independencia i libertad, i vanas tambien cualesquiera instituciones que se quieran sancionar. Bien convencidos de esta verdad los legisladores de Colombia han dado leyes en favor de la enseñanza, i se han creado cátedras ó colejos en la mayor parte de las provincias. Pero desgraciadamente una de las pocas que carecen de este beneficio es la de Neiva; no obstante de que sus inmensos recursos naturales, i las brillantes disposiciones de sus habitantes, le dan una importancia que todos admiran. Los padres de familia que carecen de recursos, ven con sentimiento los talentos de sus hijos sin cultivo que los que son pudientes tienen que enviarlos á esta capital, encomendando su cuidado á personas en quienes no puede haber el celo i vigilancia paternas, aumentando gastos i molestias, i sobre todo, esponiendo su inocencia i aun las afeciones filiales á toda especie de extravios. Es, pues, urgente i necesario el establecimiento por ahora, de dos cátedras en la capital de esa provincia, de humanidades una, en que se enseñen las gramáticas latina, española, i si posible fuere, la francesa, i de filosofía otra. Para lograr este objeto excitará US. el patriotismo de esos habitantes, reuniendo á unos i ofreciéndoles á otros para inculcarles la utilidad de aquella medida, i necesidad de formarse suscripciones para pago de preceptores. La prefectura cree que con la suma de 1600 pesos anuales, hai lo bastante para dotar regularmente las dos cátedras, siempre que ella quede bien asegurada, para que no haya dilaciones en los pagos. Por eso US. debe tratar que comprometiéndose los ciudadanos por alguna cantidad, reduzcan su compromiso á escritura pública con las formalidades debidas, para que los catedráticos creyeran con esta garantía. Tambien debe nombrarse un recaudador activo i diligente, procurando al mismo tiempo que los enteros se hagan por trimestres, tanto porque es ménos sensible esta especie de pagos al que los hace, como átil resplido al que los recibe.